

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2002-00470**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora **JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS**, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-00138**, informando que la ejecutada allegó resoluciones de cumplimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante por el término de tres (3) días, las documentales allegadas por la parte ejecutada visibles en el cuaderno 2 del expediente digital, en la cual informa el cumplimiento de la obligación.

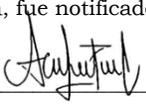
Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

sbo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00499**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Agencias en Derecho	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 8.480.000	\$ 13.480.000
Ecopetrol S.A.	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 0	\$ 8.480.000	\$ 8.480.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Agencias en Derecho	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 8.480.000	\$ 13.480.000
Ecopetrol S.A.	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 0	\$ 8.480.000	\$ 8.480.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.480.000)**.

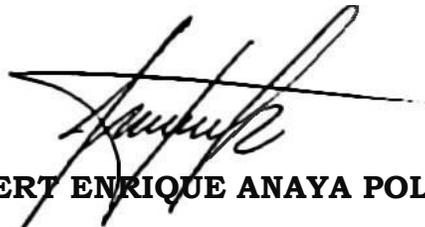
Así mismo se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Ecopetrol S.A, en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.480.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00551**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas y se recibe solicitud de ejecución:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Yanet Cecilia Rincón Agudelo	Agencias en Derecho	\$333.333	\$ 0	\$4.240.000	\$4.573.333


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

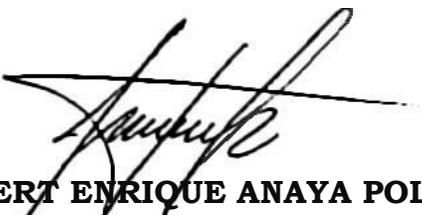
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Yanet Cecilia Rincón Agudelo	Agencias en Derecho	\$333.333	\$0	\$4.240.000	\$4.573.333

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora YANET CECILIA RINCÓN AGUDELO, en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.573.333)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00327**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JAIRO PINZÓN BRAVO, MARIA MERY BRAVO DE RODRÍGUEZ, HILDA BRAVO y YESID BRAVO	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 0	\$ 4.700.000	\$ 4.700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
JAIRO PINZÓN BRAVO, MARIA MERY BRAVO DE RODRÍGUEZ, HILDA BRAVO y YESID BRAVO	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 0	\$ 4.700.000	\$ 4.700.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de los demandantes **JAIRO PINZÓN BRAVO, MARIA MERY BRAVO DE RODRÍGUEZ, HILDA BRAVO y YESID BRAVO**, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica a **WORLD LEGAL CORPOTATION S.A.S.** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y al Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN, identificado con C.C. 1.023.872.03 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00775**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 8.800.000	\$ 11.800.000
Asesores en Derecho SAS	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 8.800.000	\$ 11.800.000
Asesores en Derecho SAS	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.800.000)**.

Así mismo se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demanda Asesores en Derecho SAS, en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

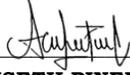
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00357**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la Demandada.	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Totales
Richard Eliecer Rodríguez	Agencias en Derecho	\$ 3.858.938	\$ 900.000	\$ 4.758.938
Flota Águila S.A	Agencias en Derecho	\$ 3.858.938	\$ 900.000	\$ 4.758.938


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la Demandada.	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Totales
Richard Eliecer Rodríguez	Agencias en Derecho	\$ 3.858.938	\$ 900.000	\$ 4.758.938
Flota Águila S.A	Agencias en Derecho	\$ 3.858.938	\$ 900.000	\$ 4.758.938

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de los demandados **RICHARD ELIECER RODRÍGUEZ Y FLOTA ÁGUILA S.A**, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL MCTE (\$4.758.938)** respectivamente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

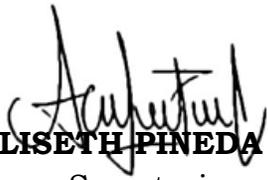
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 17 de marzo 2023 . Por Estado No. 35 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00615**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Fundación Universitaria San Martín	Agencias en Derecho	\$ 800.000	\$ 0	\$ 800.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Fundación Universitaria San Martín	Agencias en Derecho	\$ 800.000	\$ 0	\$ 800.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en la suma **DE OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)** respectivamente.

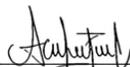
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

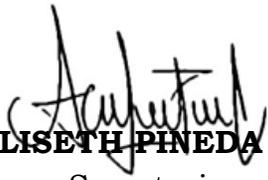
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 17 de marzo 2023 . Por Estado No. 35 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00647**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

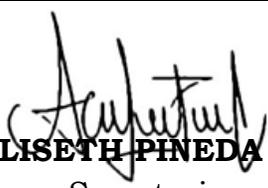
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 17 de marzo 2023 . Por Estado No. 35 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00331**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 600.000	\$ 1.000.000	\$ 1.600.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 600.000	\$ 1.000.000	\$ 1.600.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas AFP PORVENIR en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)**. y a cargo de **COLPENSIONES**, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

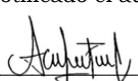
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

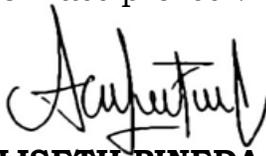

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00354**, informando que la demandada Skandia S.A., allegó constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la parte demandada SKANDIA S.A., visibles en el cuaderno 13 del expediente digital, en la cual informa que dió cumplimiento a las condenas impuestas en el presente proceso.

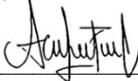
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00553**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP COLFONDOS en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

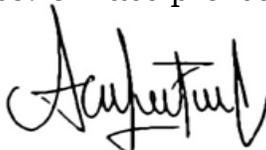

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00556**, informando que la demandada Colpensiones allegó constancia de pago de las costas del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la parte demandada Colpensiones, vista a folios 206 a 208, en la cual informa el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

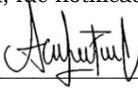
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

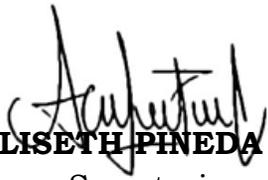


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00765**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Liliana Cabrera Vanegas	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Liliana Cabrera Vanegas	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora Liliana Cabrera Vanegas, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

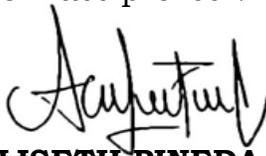

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00050**, informando que la demandada Skandia allegó constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la parte demandada SKANDIA S.A., visible en el cuaderno 6 del expediente digital, en la cual informa el pago de las costas impuestas en el presente proceso y el traslado de los aportes pensionales de la demandante a Colpensiones.

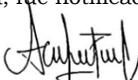
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00319**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000

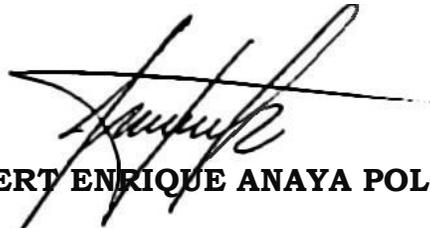
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **AFP PROTECCIÓN**, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)** y a cargo de la demandada **AFP PORVENIR** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

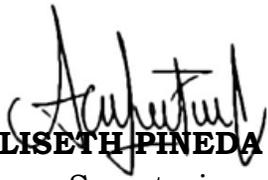
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 17 de marzo 2023. Por Estado No. 35 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00385**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

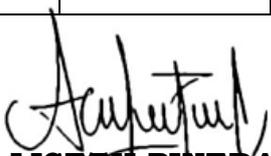
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00417**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas y se recibe solicitud de ejecución:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 1.000.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme la presente providencia, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

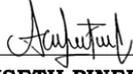
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

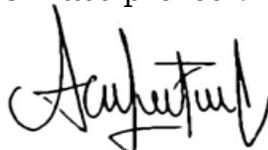


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00584**, informando que la demandada Skandia S.A., allegó constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la parte demandada SKANDIA S.A., visita a folios 257 a 267 del expediente digital, en la cual informa el pago de las costas impuestas en el presente proceso y el traslado de los aportes pensionales de la demandante a Colpensiones.

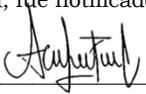
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 marzo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00717**, con memorial de la parte demandada informando el cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la parte demandada COLPENSIONES vista en el folio 119 del documento - *11ConstanciaPagoCostas*-, en la cual informa el cumplimiento del pago de costas.

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasara a archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00273**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCIÓN	Agencias en Derecho	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
AFP PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000

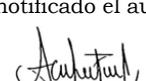
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas AFP PROTECCIÓN en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**. y a cargo de la AFP PORVENIR, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 17 de marzo 2023 . Por Estado No. 35 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00418** informándole que la accionada FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA presentó en tiempo escrito de subsanación y que las sociedades llamadas en garantía presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación a la contestación presentada por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, así como las contestaciones a los llamamientos en garantía, reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ** quien se identifica con C.C. 1.026.573.295 y T.P. 282.277 del C.S. de la J., como apoderado de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**; al Dr. **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** quien se identifica con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S. de la J., como representante legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y a la Dra. **ALEJANDRA DIAZ HERRERA** quien se identifica con C.C. 1.032.482.230 y T.P. 342.277 como apoderada judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.**

TERCERO: ADMITIR las contestaciones a los llamamientos en garantía presentados por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.)** del día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

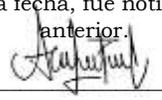
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado
No. **035** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00460** informando que el curador ad litem, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la demandada FETEC CONSTRUCCIONES SAS, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERP: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **FETEC CONSTRUCCIONES SAS.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

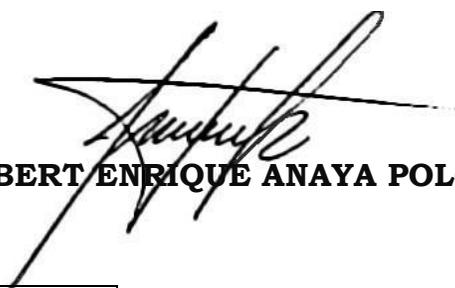
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

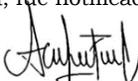
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00408** informando que la llamada en garantía Mafre Seguros S.A., allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía **Mafre Colombia Vida Seguros S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda, por lo anterior se relevará al curador ad litem Dr. Camilo Matías Medranda Sastoque.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana Esperanza Silva Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que obra a folio 578 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la sociedad garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **LUNES veintiséis (26) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

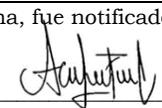
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00530** con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

RECONÓZCASE como apoderada sustituta de la parte demandada a la Dra. **ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES** quien se identifica con C.C. 53.178.500 y T.P. 193.522 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución suscrito por el apoderado principal Dr. ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ.

La parte accionada solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 27 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m., como quiera que en la misma fecha el representante legal de la accionada no se encontrará en la ciudad de Bogotá y adjunta soporte de la solicitud.

Por encontrarse procedente la solicitud en los términos del artículo 77 del CPTSS, se accede al aplazamiento **por una única vez sin que haya lugar a otro aplazamiento** y se reprograma para el día viernes 21 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE como apoderada sustituta de la parte demandada a la Dra. **ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES** quien se identifica con C.C. 53.178.500 y T.P. 193.522 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el 27 de marzo de 2023. En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS (2:00) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

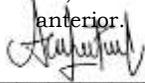
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado
No. **035** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00004** informando que obra respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones dio respuesta al oficio remitido y allego la resolución SUB 83484 del 09 de agosto de 2022, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **10:15 a.m del día MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

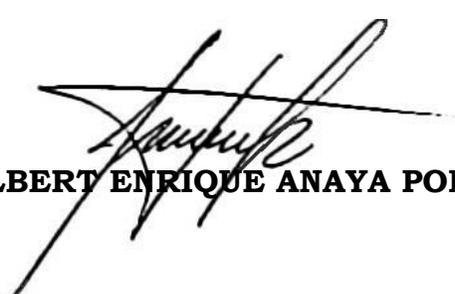
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00249 informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a revisar la demanda, no obstante, al ser un proceso remitido de la jurisdicción contenciosa administrativa, procede el despacho a realizar estudio.

ANTECEDENTES

1.- La Sociedad nueva empresa promotora de salud S.A - Nueva EPS, a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, art 137 de la ley 1437 de 2011 contra la Nación Superintendencia Nacional de Salud y la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

2.- La demanda va dirigida a obtener la nulidad de la Resolución No. 000169 del 27 de enero de 2017, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordenó a la Nueva EPS la restitución de unos recursos a favor del FOSYGA, por la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recobros por concepto de la causal “Registraduría Nacional del Estado Civil – Fallecidos” correspondiente a los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2011 a 31 de mayo de 2013, y 1 de junio a 31 de octubre de 2013.

3.- Inicialmente, el proceso fue repartido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, despacho de la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, quien mediante auto del 10 de febrero de 2020 (fl 269 del Cdno Ppal), declaro la falta de jurisdicción y ordeno remitir el expediente a la jurisdicción ordinaria laboral.

4. La parte demandante formuló recurso de apelación contra la decisión mediante escrito radicado el veinticuatro (24) de febrero de 2020 (fl. 283), el cual fue declarado improcedente como quiera que en el asunto no se resolvió excepción alguna, sino que se dio plena aplicación a la norma especial establecida en el art. 168 de la ley 1437 de 2011, que determina:

ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la

corporación o juzgado que ordena la remisión. (subrayado fuera del texto original).

El asunto es nuevamente sometido a reparto en fecha 15 de junio de 2022, mediante acta de reparto 9990, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Del caso en estudio, tenemos que es un proceso a través del cual el demandante busca obtener la nulidad de la resolución No. 000169 del 27 de enero de 2017, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordenó a la Nueva EPS la restitución de unos recursos a favor del FOSYGA, por la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recobros por concepto de la causal “*Registraduría Nacional del Estado Civil – Fallecidos*” correspondiente a los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2011 a 31 de mayo de 2013, y 1 de junio a 31 de octubre de 2013...

Para el Juzgado es claro que las resoluciones 000169 del 27 de enero de 2017 y 000773 del 5 de mayo de 2017, son, sin lugar a duda, verdaderos actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo control corresponde a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional en el Auto 1165 de 2021 de Sala Plena de esa Corporación, en el que sostuvo que le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el conocimiento de los procesos en los que se pretenda la nulidad de los actos administrativos emitidos por la Supersalud. Específicamente, aquellos mediante los cuales se ordena a una EPS el reintegro de dineros al FOSYGA por supuestos pagos indebidos o injustificados del flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS).

En dicha providencia, la Corte señaló que el procedimiento que debe adelantar la Supersalud para ordenar el reintegro de dineros indebidamente apropiados o reconocidos sin justa causa se sujeta a lo previsto en el CPACA. Por lo tanto, las decisiones proferidas por dicha entidad son susceptibles de recursos y su legalidad puede ser cuestionada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En consecuencia, se indicó que la competencia de dicha jurisdicción para resolver este tipo de asuntos tiene como fundamento los artículos 104, 138 y 155 del CPACA.

En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional en auto 1334 del 7 de septiembre de 2022, al resolver un conflicto de Jurisdicción entre el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera subsección A y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso en aplicación a la regla fijada en auto 477 de 2021, <que el conocimiento de los asuntos que pretendan control de actos administrativos proferidos por el agente liquidador de entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional relativos a la aceptación, rechazo o prelación o calificación de créditos y los que impliquen ejercicio de funciones públicas, corresponde a los jueces contencioso administrativos>. Subrayado fuera del texto original.

De lo anterior, se desprende que cada vez que se cuestione un acto administrativo, la competencia queda radicada en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa.

En el caso que nos ocupa, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es competente para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado contra actos administrativos emitidos por la Supersalud, mediante los cuales se ordena a una EPS el reintegro de dineros al FOSYGA por supuestos pagos indebidos o injustificados del flujo de recursos del SGSSS.

De acuerdo con lo anterior, se propondrá el CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN, el cual deberá ser resuelto por la Corte Constitucional en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

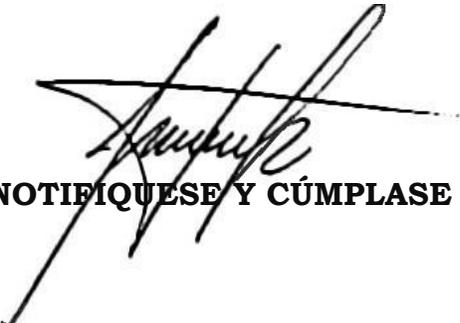
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

TERCERO: por secretaria remitir el presente asunto a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

El Juez



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de marzo 2023**. Por Estado No. **35**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00568** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RUT BETSABE POVEDA BALLESTEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, para lo cual se considera:

1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES** quien se identifica con C.C. 15.908.963 y T.P. 136.129 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

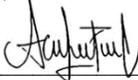
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00570** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la dra. **DILMA BERENICE GUTIERREZ BUITRAGO** quien se identifica con C.C. 23.628.897 y T.P. 39.427 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

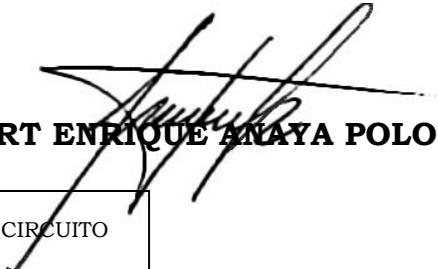
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAIRO ENRIQUE GARCIA OLAYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,** y **SKANDIA S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A.,** y **SKANDIA S.A.,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

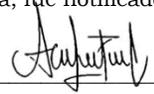
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023.** Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00574** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **PORVENIR S.A.** contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para lo cual se considera:

No allega la siguiente prueba:

“ANEXO 1, que contiene las carpetas individuales con los antecedentes procesales de los afiliados y las comunicaciones con la Aseguradora:
CARLOS ARTURO PIMIENTA PEREZ.
GERMAN ALCIRA BORJA RESTREPO.
MARCO AURELIO CANDELO MUÑOZ.
ORLANDO DE LOS MILAGROS GARCÍA GUERRA.”

Por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA** quien se identifica con C.C. 19.090.427 y T.P. 11.289 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

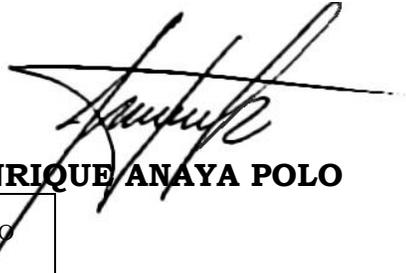
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00576** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MIGUEL ANTONIO GNECCO PLA** en contra de **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.**, para lo cual se considera:

1. No allega las siguientes pruebas:
 - Videos del accidente sufrido por el señor MIGUEL ANTONIO GNECCO PLA.
 - Citación a descargos realizadas al señor MIGUEL ANTONIO GNECCO PLA.

Por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN FELIPE CASTRILLÓN GONZÁLEZ** quien se identifica con C.C. 1.037.618.601 y T.P. 361.137 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

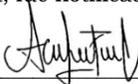
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00578** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ROSSMERY TIQUE MELEN** quien se identifica con C.C. 53.088.584 y T.P. 357.622 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YAZON ARBEY CARO IBAÑEZ** contra **JUAN DE JESUS MAHECHA CARDENAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO; NOTIFÍQUESE a la demandada **JUAN DE JESUS MAHECHA CARDENAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

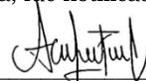
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00580** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **OSCAR ALFONSO PINEDA** en contra de **USA ONLINE LATAM SAS** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELENA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ** quien se identifica con C.C. 35.495.366 y T.P. 179.519 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

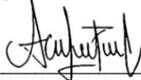
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00582** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS** quien se identifica con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAIME DELGADO BAUTISTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de marzo de 2023**. Por Estado No. **035** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria